



I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
DIRECCION ADMINISTRACION DE SALUD

DECRETO N°

751

CHIGUAYANTE,

30 ABR 2014

VISTOS : Estos antecedentes, la Ley N° 19.378 de fecha 13 de Abril de 1995, que establece el estatuto de Atención Primaria de Salud; el Decreto Alcaldicio N° 26 de fecha 5 de Enero de 1998 que crea el Departamento de Administración de Salud Municipal; el Decreto DAS N° 209 de fecha 19 de Febrero 2014 que autoriza la Adquisición de "Servicio lavandería de ropa clínica"; contrato de adquisición de prestación de servicios entre la I. Municipalidad de Chiguayante y el proveedor JUAN CARLOS AVELLO TRONCOSO de fecha 26 de Febrero de 2014; y en uso de las facultades que me confieren los Artículos 12 y 63 de la Ley 18.895, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO :

- 1.- **RATIFÍQUESE** el contrato de prestación de servicios lavandería de ropa clínica de fecha 26 de Febrero de 2014 suscrito entre la I. Municipalidad de Chiguayante y el proveedor JUAN CARLOS AVELLO TRONCOSO, RUT 9.343.381-5, en los términos que en él se indican.
- 2.- El valor total estimado para este contrato asciende a la suma de \$ 2.000.000 (Dos millones de pesos) anuales, IVA incluido.
- 3.- Impútese el gasto que irroque tal adjudicación a la cuenta correspondiente del Presupuesto vigente del Departamento de Administración de Salud Municipal.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE


SECRETARIO MUNICIPAL
LISANDRO TAPIA SANDOVAL
SECRETARIO MUNICIPAL


ALCALDE
JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS
ALCALDE

JARV/LTS/JRV/GDR/MCC/mcc

Distribución:

- > Alcaldía
- > Dirección de Control
- > Secretaría Municipal
- > DAS (3)
- > Archivo



DIRECCIÓN
ADMINISTRACIÓN DE SALUD
CHIGUAYANTE

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
"LAVANDERIA DE ROPA CLINICA"**

**I. MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE
Y
JUAN CARLOS AVELLO TRONCOSO**

En Chiguayante, a 26 de Febrero de 2014, entre la **MUNICIPALIDAD DE CHIGUAYANTE**, R.U.T. N° 69.264.700-9, representada legalmente por su Alcalde Titular don **JOSÉ ANTONIO RIVAS VILLALOBOS**, Cédula de Identidad N° 8.988.805-0, ambos domiciliados en calle Orozimbo Barbosa N° 104, comuna de Chiguayante, en adelante "La Municipalidad", por una parte; y por la otra don, **JUAN CARLOS AVELLO TRONCOSO**, RUT 9.343.381-5, domiciliado en calle Balmaceda N° 552 Talcahuano, en adelante "El prestador", han convenido la celebración del siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: Con fecha 19 de Febrero de 2014 la Municipalidad de Chiguayante, adjudicó a través del Decreto DAS N° 209, a don **JUAN CARLOS AVELLO TRONCOSO**, por un valor unitario de \$ 714 (Setecientos catorce pesos) IVA incluido, por cada kilo de ropa clínica y un monto total presupuestario disponible de \$ 2.000.000 (Dos millones de pesos) anuales, en la forma y condiciones señaladas en la precitada resolución, la licitación pública efectuada para la contratación de "**SERVICIO LAVANDERÍA DE ROPA CLINICA**".

SEGUNDO: Por el presente instrumento la Municipalidad, representada por su Alcalde Titular encarga en virtud del Decreto DAS N° 209 ya aludido, la ejecución del servicio "**LAVANDERÍA DE ROPA CLINICA**", obligándose en este acto al prestador a ejecutarlo en la forma mencionada en el Decreto antes citado.

TERCERO: El prestador se obliga a respetar estrictamente las Bases Administrativas Generales y Especificaciones Técnicas, Anexos, Oferta del prestador y los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación del servicio por parte de La Municipalidad, documentos todos que forman parte integrante del presente contrato.

En el cumplimiento de su obligación el prestador proporcionará el servicio de Lavandería de ropa clínica de los Centros de Salud de la comuna.

CUARTO: El precio total estimado del presente contrato asciende a la suma alzada de \$2.000.000 (Dos millones de pesos) anuales, impuesto incluido, cantidad no afecta a reajustes, ni intereses de ninguna clase. El precio individualizado precedentemente representa la cifra estimada final, total, única y completa de este contrato a suma alzada y considerará la totalidad de los gastos que demande la celebración del contrato y cualquier otro gasto que pudiese derivarse de la oportuna, correcta ejecución y cumplimiento de este instrumento por el prestador.

Por los servicios prestados la Municipalidad pagará a don **JUAN CARLOS AVELLO TRONCOSO**, la suma de \$ 714 por cada kilo de ropa clínica, estos valores se encuentran contemplados en su Comprobante de ingreso de Oferta, que se entiende formar parte integrante de este contrato.

Los valores antes referidos incluyen todos los impuestos que procedieren, y no sufrirán variación alguna por reajustes, intereses o incrementos de ninguna especie.

Este precio será pagado mediante la modalidad de estados de pagos mensuales, según la cantidad de kilos efectivamente procesados por cada mes calendario.

Este estado de pago será formulado por El prestador de acuerdo al servicio prestado y previa presentación de la Factura y planilla que el detalle la cantidad de ropa clínica procesada en cada centro de salud, debiendo ser visado y fechado por la Supervisión Técnica del Contrato y previo visto bueno del Director de Salud Municipal.

La presentación de los estados de pago, deberá hacerse de acuerdo a lo reglamentado en el artículo 16 de las Bases Administrativas Generales.



QUINTO: El prestador autoriza desde ya a la Municipalidad de Chiguayante, en caso de que no acredite oportunamente el cumplimiento íntegro y oportuno de las obligaciones laborales y previsionales para con los trabajadores que se desempeñen bajo un contrato de trabajo, a pagar por subrogación el monto total adeudado al trabajador o institución previsional acreedora y con cargo al estado de pago más próximo, según lo dispuesto en el artículo 183 C del Código del Trabajo.

SEXTO: Los pagos de los Estados de Pagos se efectuarán con posterioridad a su aprobación, debidamente autorizado por la Supervisión Técnica del Contrato, la cual recaerá en el Jefe de Operaciones del Departamento de Administración de Salud Municipal.

SEPTIMO: Igualmente se deja constancia que la Municipalidad recibe en este acto de parte de La Empresa, vale vista bancario N° 07502414 del Banco Estado, Oficina Talcahuano, por un monto de \$100.000.- (Cien mil pesos) boleta con vencimiento el 30 de Marzo de 2015 tomada a nombre de Municipalidad de Chiguayante, para caucionar el fiel cumplimiento del contrato, como cada una de las obligaciones emanadas de él. Esta garantía le será devuelta al prestador una vez concluida la prestación del servicio, sin observaciones por parte de la supervisión técnica.

OCTAVO: El periodo de ejecución del servicio contratado será por 12 meses, desde el 26 de Febrero de 2014.

El presente contrato podrá ser prorrogado, de modo excepcional, por un plazo de tres meses en la medida que existan recursos financieros disponibles; previo visto bueno del Sr. Alcalde e informe del Director de Salud Municipal.

Quedará a criterio de La Municipalidad el ponderar las razones aducidas por el Director de salud Municipal y la procedencia de otorgar discrecionalmente la prórroga del contrato mencionado.

NOVENO: Será de cargo exclusivo del prestador los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros en el curso de los servicios prestados o con ocasión de ellos.

DECIMO: El prestador no podrá solicitar indemnización de ninguna naturaleza a La Municipalidad de Chiguayante, ni pedir modificación al contrato por cualquiera otra circunstancia no prevista en forma expresa en el presente contrato.

Tampoco tendrá derecho El prestador solicitar aumento del precio fijado en el presente contrato.

UNDECIMO: El prestador deberá desarrollar y ejecutar el servicio contratado debiendo ceñirse estrictamente a las Bases Administrativas Generales y Especificaciones Técnicas, Anexos, Oferta del oferente y los demás antecedentes que sirvieron de base para la adjudicación del servicio denominado "**SERVICIO LAVANDERIA DE ROPA CLINICA**".-

DECIMO SEGUNDO: El incumplimiento por parte de El prestador de cualquiera de las obligaciones del presente contrato y de las establecidas tanto en las bases administrativas especiales del contrato y su oferta, dará derecho a la Municipalidad para disponer la resolución inmediata del contrato con indemnización de perjuicio, hacer efectivas las garantías exigidas al prestador y hacer valer los demás derechos y acciones que competen a la Municipalidad con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a ésta.

DECIMO TERCERO: Se establecen como causales de término de contrato, sin derecho a indemnización alguna por parte del prestador:

- a) Si el prestador por causa que le sea imputable, no cumpliera con los plazos o la calidad del servicio contratado.
- b) Por quiebra, cesión de bienes o notaria insolvencia del prestador.
- c) Por fallecimiento del prestador cuando fuere persona natural o disolución del oferente adjudicado, si es persona jurídica.
- d) Por resciliación del contrato, sea por razones técnicas o financieras.
- e) Lo dispuesto en el artículo N°19 de las Bases Administrativas Especiales.

DECIMO CUARTO: Si el prestador, factoriza el crédito que devenga a su favor el presente contrato, la empresa de factoring deberá tomar las providencias necesarias y oportunas de



notificación al mandante para que se haga efectivo el pago. En todo caso, tal situación no implica la aceptación anticipada del eventual contrato de factoring por parte de la Municipalidad, toda vez que dicha eventual aceptación, deberá efectuarse en la oportunidad correspondiente en conformidad a la Ley N° 19.983.

El prestador no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, sea total o parcialmente el contrato, ni su precio, ni parte de él, ni tampoco constituir prendas u otras garantías o gravámenes que lo afecten, ni tampoco afectar cualquier derecho derivado de él, o los pagos o cobros que provengan del mismo, sin autorización previa, por escrito de la Municipalidad.

El incumplimiento de esta prohibición por parte del contratista o empresa, además de ser inoponible a la municipalidad, será causal suficiente para que la Municipalidad ponga término anticipado de inmediato al presente contrato y sin que el contratista tenga derecho a indemnización de ninguna especie, lo que es conocido y aceptado por éste o ésta.-

DÉCIMO QUINTO: Igualmente serán de cargo y responsabilidad del prestador las autorizaciones y/o derechos que sean necesarios para el cumplimiento de los servicios que se le encomiendan.

DECIMO SEXTO: Para todos los efectos legales derivados del presente contrato las partes fijan como domicilio la ciudad de Chiguayante, sometiéndose en todo a la competencia de sus tribunales.

DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos de este Contrato, actuará como Unidad Técnica el Departamento de Administración de Salud.

DECIMO OCTAVO: El presente contrato se firma en seis ejemplares, todos del mismo tenor y efecto, quedando cinco ejemplares en poder de la Municipalidad y uno en manos del prestador. La vigencia del contrato comenzará a regir a contar de la firma de ambas partes.




JUAN CARLOS AVELLO TRONCOSO
RUT 9.343.381-5

Distribución:

DAS(2)
Finanzas
Inspector del Contrato
Dirección Asesoría Jurídica.
EMPRESA

